



A la atención: Sr. Director del Establecimiento Penitenciario de Valencia

Carretera nacional 340 km 225, 46220 Picassent

Asunto: Solicitud de climatización/ventilación vestuarios funcionari@s Unidad de Cumplimiento CP Valencia

Alberto Téllez Martínez en calidad de Delegado de Prevención en el Comité de Seguridad y Salud laboral de Instituciones Penitenciarias en la provincia de Valencia, por medio del presente **EXPONE:**

Desde hace años se viene denunciando la situación de los vestuarios de la Unidad de Cumplimiento: falta de espacio, taquillas apiñadas, colocación de las mismas junto a lavabos o wc, falta de ventilación, deficiencias de climatización...

Esta misma semana se ha estado midiendo la temperatura que se alcanza en los mismos a la hora de entrada del relevo de la mañana.

La temperatura media medida a las 8 de la mañana ha sido de unos **31 grados**.

El Real Decreto 486/97 de 14 de abril establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplir los lugares de trabajo, entre ellas la temperatura. A estos efectos, se entiende por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder por razón de su trabajo.

Por consiguiente, el concepto de lugar de trabajo va más allá del espacio físico en el que el trabajador permanece durante la mayor parte de la jornada de trabajo, ampliándose a aquellos espacios a los que el trabajador accede como consecuencia de la prestación laboral. A estos espacios, y siempre y cuando no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 486/1997, les son de aplicación las condiciones establecidas en la normativa de referencia.

Según informe de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre las condiciones climáticas de aseos y vestuarios *“en todo caso, tratándose de aseos y vestuarios, será preciso atender a diversos factores, como el tiempo de permanencia en estos lugares de trabajo o la naturaleza de las tareas que se efectúan una vez que se accede a los mismos, pues no es lo mismo aquellos trabajadores que utilizan dichos lugares de trabajo para cambiarse de ropa o realizar sus necesidades*

fisiológicas (en cuyo caso, la temperatura de dichos locales debe ser equivalente a la exigida para los trabajos sedentarios, siendo por su destino habitual la que será normalmente exigible), que para aquellos trabajadores que tengan que realizar una actividad física, como es el personal de limpieza y mantenimiento de dichos servicios, que normalmente actúa en horario distinto de la jornada habitual (en cuyo caso, pueden rebajarse los límites de temperatura estableciéndose, para este caso, la referida a los trabajos ligeros).

El anteriormente citado Real Decreto 486/97 establece que establece que la temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida **entre 17 y 27 grados centígrados**. Como trabajos sedentarios también se incluye el manejo de herramientas de baja potencia, el trabajo en banco de herramientas, y similares. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 grados.

Es decir, en el caso concreto de los vestuarios de la Unidad de Cumplimiento, al menos en estos meses de verano, se está sobrepasando esa temperatura.

Asimismo, con motivo de las recomendaciones para prevenir el contagio de la enfermedad del coronavirus, se recomienda de manera expresa una **ventilación adecuada de los espacios cerrados**.

Hay que recordar que en el ámbito penitenciario se recomienda expresamente que los funcionarios no acudan de uniforme desde sus domicilios, por lo que hay una mayor utilización de los vestuarios que antes de la situación de alerta sanitaria.

Por todo ello, a la espera de una mejora integral de los mismos, se **SOLICITA**:

1/ Se instale en los vestuarios de funcionari@s de la Unidad de Cumplimiento algún **sistema de climatización/ventilación** que permita por un lado que no se sobrepasen las temperaturas señaladas por el Real Decreto 486/97 y por otro garantizar una adecuada ventilación de las dependencias de cara a prevenir la transmisión de la enfermedad del coronavirus.

Todo ello en Picassent, a 9 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alberto Téllez Martínez'.

Fdo. Alberto Téllez Martínez
Delegado Prevención IIPP en Valencia

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Teléfono de contacto: 682126047

Correo electrónico: cpvalencia@acaip.info

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 200111357060
Fecha y hora de presentación: 09/07/2020 10:37:24
Fecha y hora de registro: 09/07/2020 10:37:24
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E03124301 - Centro Penitenciario de Valencia
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Solicitud climatización-ventilación vestuarios funcionari@s Unidad Cumplimiento

Expone: Desde hace años se viene denunciando la situación de los vestuarios de la Unidad de Cumplimiento: falta de espacio, taquillas apiñadas, colocación de las mismas junto a lavabos o wc, falta de ventilación, deficiencias de climatización...

Esta misma semana se ha estado midiendo la temperatura que se alcanza en los mismos a la hora de entrada del relevo de la mañana.

La temperatura media medida a las 8 de la mañana ha sido de unos 31 grados.

El Real Decreto 486/97 de 14 de abril establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplir los lugares de trabajo, entre ellas la temperatura. A estos efectos, se entiende por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder por razón de su trabajo.

Por consiguiente, el concepto de lugar de trabajo va más allá del espacio físico en el que el trabajador permanece durante la mayor parte de la jornada de trabajo, ampliándose a aquellos espacios a los que el trabajador accede como consecuencia de la prestación laboral. A estos espacios, y siempre y cuando no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 486/1997, les son de aplicación las condiciones establecidas en la normativa de referencia.

Según informe de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre las condiciones climáticas de aseos y vestuarios "en todo caso, tratándose de aseos y vestuarios, será preciso atender a diversos factores, como el tiempo de permanencia en estos lugares de trabajo o la naturaleza de las tareas que se efectúan una vez que se accede a los mismos, pues no es lo mismo aquellos trabajadores que utilizan dichos lugares de trabajo para cambiarse de ropa o realizar sus necesidades fisiológicas (en cuyo caso, la temperatura de dichos locales debe ser equivalente a la exigida para los trabajos sedentarios, siendo por su destino habitual la que será normalmente exigible), que para aquellos trabajadores que tengan que realizar una actividad física, como es el personal de limpieza y mantenimiento de dichos servicios, que normalmente actúa en horario distinto de la jornada habitual (en cuyo caso, pueden rebajarse los límites de temperatura estableciéndose, para este caso, la referida a los trabajos ligeros).

El anteriormente citado Real Decreto 486/97 establece que establece que la temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 grados centígrados. Como trabajos sedentarios también se incluye el manejo de herramientas de baja potencia, el trabajo en banco de herramientas, y similares. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 grados.

Es decir, en el caso concreto de los vestuarios de la Unidad de Cumplimiento, al menos en estos meses de verano, se está sobrepasando esa temperatura.

Asimismo, con motivo de las recomendaciones para prevenir el contagio de la enfermedad del coronavirus, se recomienda de manera expresa una ventilación adecuada de los espacios cerrados.

Hay que recordar que en el ámbito penitenciario se recomienda expresamente que los funcionarios no acudan de uniforme desde sus domicilios, por lo que hay una mayor utilización de los vestuarios que antes de la situación de alerta sanitaria.

Solicita: Por todo ello, a la espera de una mejora integral de los mismos, se SOLICITA:

1/ Se instale en los vestuarios de funcionari@s de la Unidad de Cumplimiento algún sistema de climatización/ventilación que permita por un lado que no se sobrepasen las temperaturas señaladas por el Real Decreto 486/97 y por otro garantizar una adecuada ventilación de las dependencias de cara a prevenir la transmisión de la enfermedad del coronavirus.

Documentos anexados:

Solic. climatizacion vestuarios Cumplim - Solicitud climatizacion vestuarios cumplimiento.pdf (Huella digital: ebb0abfea1294f4ea817f4b6d68f6d539a8a5439)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.